



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Disposición**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2020-27258066- -GCABA-DGROC

---

**VISTO:** La Ley N° 6.099 y sus modificatorias, el Decreto N° 99/GCABA/19, y el Expediente EX-2020-27258066- -GCABA-DGROC, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita una solicitud de fijación de Línea de Frente Interno e Interno de Basamento para el predio sito en la calle Zuviría N° 724/26/28/40/46/52/54/58/60/66/68/70 (Sección 040; Manzana 046; Parcela 005C);

Que mediante la Ley N° 6.099 se aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus correspondientes Anexos;

Que por el Decreto N° 99/GCABA/2019 se reglamentó el Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6.099;

Que al respecto, obra agregado a estos actuados el Informe IF-2021-11997649-GCABA-DGIUR mediante el cual el titular de la Gerencia Operativa de Morfología Urbana estima oportuno el dictado del acto administrativo que deniegue, desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la fijación de Línea de Frente Interno y Línea Interna de Basamento solicitado en el Expediente de referencia;

Que el predio en cuestión se encuentra emplazada en un área de renovación urbana lindera a autopista – RUA, Autopista 25 de Mayo (s/Artículo 7.2.11.2. - Código Urbanístico) quedando afectada a su vez al artículo 7.2.11.2.2. – Morfología Edilicia, por lo que corresponde el trazado de Línea Interna de Basamento (L.I.B.);

Que por ello, en virtud de la documentación presentada y del análisis realizado por la mencionada Gerencia Operativa de Morfología Urbana corresponde dictar el acto administrativo que deniegue la situación planteada toda vez que se entiende que la manzana se encontraría afectada por el Artículo 7.2.11.2.2. – Morfología Edilicia, el cual en su inciso a.1) establece que “Cuando el Centro Libre de manzana quede comprendido entre las L.R.O, se podrá ocupar la totalidad de la superficie de las parcelas”, con lo cual las parcelas de dicha manzana no estarán sujetas al cumplimiento de ninguna Línea de Frente Interno (L.F.I.) o Línea Interna de Basamento (L.I.B.), siéndoles aplicables todas las restantes disposiciones del Código Urbanístico y sus correspondientes Anexos;

Que por lo todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que deniegue la fijación de Línea de Frente Interno y Línea Interna de Basamento solicitado en el visto, en virtud de la documentación presentada.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**LA DIRECTORA GENERAL DE INTERPRETACIÓN URBANISTICA  
DISPONE:**

Artículo 1°.- Deniéguese, desde el punto de vista urbanístico y patrimonial, la fijación de la Línea de Frente Interno y Línea Interna de Basamento, para el predio de la calle Zuviría N° 724/26/28/40/46/52/54/58/60/66/68/70 (Sección 040; Manzana 046; Parcela 005C), en virtud de la documentación presentada y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese al interesado. Cumplido, archívese.